

ADMISORIO_LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO CC 7120238_2024-00006

Jeison Fuentes Aguirre <jeison.fuentes@fondoppl.com>

Vie 19/01/2024 15:27

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Meta - Acacias <j01pctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: envioabogados <envioabogados@fondoppl.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

AP-GJL-DJ-OE 07318_LELIO AMADO BUITRAGO_2024-00006.pdf; ADRES LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO.pdf; M4-S2-MA-03_Manual_Tecnico_Administrativo.pdf; CONTRATO No 059-2023 FIDUCIA MERCANTIL.PDF;

Buenos días,

Señores:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

j01pctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acacias, Meta

Referencia: Contestación Tutela

Radicado: 2024-00006

Accionante: LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO CC 7120238

Remito respuesta a la tutela de la referencia para el trámite respectivo.

Mil gracias.

Para notificaciones judiciales remitir sus solicitudes al correo habilitado notjudicial:

notjudicial@fondoppl.com

Cordialmente,

JEISON FUENTES AGUIRRE

Abogado Sustanciador

Defensa Judicial

Unidad Operativa

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

Fiduciaria Central

Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Teléfono: (601) 4124707- Ext. 7146

Correo electrónico: jeison.fuentes@fondoppl.com

www.fondoppl.com



De: Martha Isabel Garzon Serrano <martha.garzon@fondoppl.com>

Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 2:23 p. m.

Para: Jeison Fuentes Aguirre <jeison.fuentes@fondoppl.com>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE, ESCRITO TUTELA 24006- LELIO ALONSO AMADO

Hola Jeison,

Te remito respuesta a tutela para el correspondiente envío al despacho judicial.

Cordialmente,

ISABEL GARZÓN SERRANO

Abogada Especializada

Defensa Judicial

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

Fiduciaria Central

Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Teléfono: (601) 4124707- Ext. 7144

Correo electrónico: martha.garzon@fondoppl.com

www.fondoppl.com



De: notjudicial <notjudicial@fondoppl.com>

Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 9:51 a. m.

Para: Martha Isabel Garzon Serrano <martha.garzon@fondoppl.com>

CC: Jeison Fuentes Aguirre <jeison.fuentes@fondoppl.com>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE, ESCRITO TUTELA 24006- LELIO ALONSO AMADO

AP-GJL-DJ-CDJ-PE- 04102

JEISON FUENTES	19/01/2024	AUTO ADMISORIO VINCULA	18/01/2024	1 DIAS	1	19/01/2024	NO	JEISON FUENTES
----------------	------------	------------------------	------------	--------	---	------------	----	----------------

19/01/2024
SE REASIGNA
A
ISABEL, COMO
APOYO

DEFENSA JUDICIAL
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL
Fiduciaria Central
Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Correo electrónico: notjudicial@fondoppl.com
www.fondoppl.com



De: notjudicial <notjudicial@fondoppl.com>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 8:52
Para: Jeison Fuentes Aguirre <jeison.fuentes@fondoppl.com>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE, ESCRITO TUTELA 24006- LELIO ALONSO AMADO

AP-GJL-DJ-CDJ-PE- 04102

ABOGADO CARGO DE LA TUTELA	FECHA ULTIMA ASIGNACION	ULTIMA ETAPA PROCESAL	FECHA NOTIFICACION DE LA ACTUACION (ULTIMA)	TERMINO DEL DESPACHO	NUMERO DE DIAS	VENCIMIENTO ACTUALIZADO	MEDIDA PROVISIONAL	ABOGADO DESIGNADO ULTIMA ETAPA PROCESAL
JEISON FUENTES	18/01/2024	AUTO ADMISORIO VINCULA	18/01/2024	1 DIAS	1	19/01/2024	NO	JEISON FUENTES

DEFENSA JUDICIAL
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL
Fiduciaria Central
Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Correo electrónico: notjudicial@fondoppl.com
www.fondoppl.com



De: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Meta - Acacias <j01pctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 16:36
Para: Sanidad Epcacacias <sanidad.epcacacias@inpec.gov.co>; Sanidad2 Epcacacias <sanidad2.epcacacias@inpec.gov.co>; tutelas.epcacacias@inpec.gov.co <tutelas.epcacacias@inpec.gov.co>; 148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>; 148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; buzonzjudicial@uspec.gov.co <buzonzjudicial@uspec.gov.co>; tutelas@inpec.gov.co <tutelas@inpec.gov.co>; ardikosos@ardiko.com <ardikosos@ardiko.com>; juridico3@ardiko.com <juridico3@ardiko.com>; Tutelas Regional Central <tutelas.rcentral@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; direccion.rcentral@inpec.gov.co <direccion.rcentral@inpec.gov.co>; notjudicial <notjudicial@fondoppl.com>; Martha Mabel Sarmiento Ramirez <mmsarmiento@procuraduria.gov.co>; Oficina Juridica <juridica@cruzrojabogota.org>; Notificacion Oficial <notificacionoficial@cruzrojabogota.org>
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE, ESCRITO TUTELA 24006- LELIO ALONSO AMADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



AP-GJL-DJ-OE 07318
Bogotá D.C., 19 – 01 – 2024

Señores:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

j01pctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acacías, Meta

Referencia: Contestación Tutela

Radicado: 2024-00006

Accionante: LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO CC 7120238

En atención al auto interlocutorio No. 008 recibido por correo electrónico del día 18 de enero de 2024, en el cual se notifica de la tutela de la referencia, adjuntando copia de esta a efectos de ejercer el derecho a la defensa por parte del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, cuya vocera es la entidad Fiduciaria Central S.A., se permite dar contestación en los siguientes términos:

EL CASO EN CONCRETO

El señor **LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO** recluido en el **CPMS ACACÍAS**, solicita la protección a su derecho fundamental a la salud indicando que se encuentra vulnerado en razón a que tiene distintos diagnósticos como se aprecia en el "carnet de dietas", por lo que debe mantener una alimentación especial, no obstante, le informaron la imposibilidad de continuar con el suministro de *"las aromáticas, la avena, salvao, entre otros"* (sic).

Por lo anterior, solicita se ordene la dieta que tenía estipulada en el "carnet de dietas" y una segunda valoración por nutricionista externo al consorcio de alimentos o área de sanidad.

De acuerdo con lo anterior, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL cuya vocera es Fiduciaria Central S.A., procede a realizar las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la misma Ley, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) suscribió con la entidad Fiduciaria Central S.A. quien actúa como del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021 de fecha 21 de junio de la presente anualidad, el cual tiene como objeto:

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones_unidadppl@fondoppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



“(...) ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC (...)”

En concordancia, el análisis del presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL debe ser analizado por el señor Juez a la luz de sus competencias legales y contractuales, sin que sea dable imponer obligaciones diferentes a las allí contenidas, pues tal circunstancia constituiría una carga que no tiene el deber de soportar el precitado Patrimonio Autónomo.

FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE ACUERDO CON SU ORBITA DE COMPETENCIAS

Ha dicho la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que como presupuesto *sine qua non* de la procedibilidad de la acción de tutela debe existir legitimación en la causa por pasiva, así: **“(...) en otras palabras, que la acción se dirija contra la autoridad o el particular que haya amenazado o violado, por acción o por omisión, el derecho fundamental”**.

De acuerdo con lo solicitado por el accionante para que le sea realizada valoración por nutricionista y suministro de dieta, la entidad que represento carece de legitimación dado que el objeto del contrato de fiducia mercantil suscrito con el fideicomitente consiste en la celebración de contratos derivados y pagos necesarios, sin que la prestación de los servicios de salud pueda ser exigible a mi representada.

Así las cosas, el **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023**, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, por instrucciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, suscribe la contratación de la prestación de los servicios de salud de dicha población (previamente instruida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC) y NO funge en este negocio fiduciario como entidad prestadora de servicios (EPS) ni como institución prestadora de servicios (IPS), sino como administrador de los recursos del patrimonio autónomo de conformidad con la ley mercantil y sus obligaciones contractuales se limitan a la contratación de los servicios y pagos de los mismos.

En igual sentido, me permito poner en conocimiento del despacho que se tiene contrato con el operador regional **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, identificado con NIT 860070301 - 1, encargado de la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad del **CPMS ACACÍAS**.

Es claro entonces que la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, se encuentra a cargo de la prestación de servicios de salud a nivel intramural

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones@unidadppl@fondoppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pgr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



en el **CPMS ACACÍAS** que sean de bajo nivel de complejidad, en la modalidad de pago por capitación y, además, atención en salud de mediano nivel de complejidad intramural y servicios de baja complejidad extramural intrahospitalaria en la modalidad por evento.

Así las cosas, es importante manifestarle al despacho que corresponde al **CPMS ACACÍAS** efectivizar el traslado del PPL a la unidad de atención primaria para que el médico general defina el plan de tratamiento de acuerdo su estado actual de salud.

Del mismo modo se indica que el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023, ha dispuesto de todas contrataciones necesarias de forma intra y extramural, para la dispensación de servicios médicos según el nivel de complejidad que requieran los PPL, así como del contact center INTEGRRA ante el cual se gestionan las ordenes médicas que requieran de respaldo económico (autorización).

Es oportuno indicar que no se allegan soportes de ordenes médicas ni historia clínica con el traslado de la tutela, motivo por el cual **para aquellos servicios que no tengan un respaldo probatorio que evidencie la necesidad de ser practicados, tales servicios no serán dispensados con la simple solicitud del accionante (como remisiones a especialistas que traten dolores en zona abdominal, tratamientos, exámenes, etc.)**, por lo cual, se solicita que se surta la valoración por el médico general para que se gestionen los servicios que ellos determinen pertinentes.

Al respecto la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos⁽¹²⁾ ha sido enfática en afirmar que **un juez no puede acceder a las pretensiones de una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba al menos sumaria**, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, ya que **su decisión no puede ser adoptada en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental**.

DEL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

De conformidad al **DECRETO 1142 DE 2016** que modifica algunos apartes del **DECRETO 1069 DE 2015** y determina funciones específicas para el proceso de **REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA**, así como el **MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC** se determinan las funciones de cada participante dentro del modelo de atención en salud en modalidad intramural y extramural, razón por la que se allega con el presente escrito el precitado documento y más adelante se precisa sobre las competencias previstas.

Con la observancia de lo establecido en el precitado Manual, se concluye que el modelo de atención para la población privada de la libertad cuenta con la participación de diferentes intervinientes como son la USPEC, el INPEC y la entidad fiduciaria quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, razón por la

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones@unidadppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pgr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



que se advierte al despacho que cualquier orden impartida dentro del trámite constitucional se debe realizar conforme a las competencias atribuidas a cada una de las entidades en la normatividad vigente y el documento que acompaña con el presente escrito.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE SUMINISTRO DIETA ESPECIAL.

Respecto a la responsabilidad en relación con el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad, se aclara que corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC **contratar este servicio**. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T- 151 de 2016, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, ha establecido lo siguiente:

*“En cumplimiento del deber de garantía que asume el Estado cuando restringe la libertad en ejercicio de su poder punitivo, le corresponde (al Estado) velar por la integridad personal y para ello debe **suministrar la alimentación adecuada desde el inicio de la restricción de la libertad hasta que la recobre, ya sea que se encuentre como indiciado a la espera de la legalización de su captura en un centro de detención transitoria, que está en detención preventiva intramural o cumpliendo una condena.**(Negrita fuera de texto original)*

No obstante, esta responsabilidad del Estado fue asignada por mandato legal a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, según lo expresa la Ley 1709 de 2014 “...Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones...”, artículos 48 y 49, que disponen:

“ARTÍCULO 48. Modificase el artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 67. Provisión de alimentos y elementos. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad.

Cuando resulte necesario y únicamente por razones de salud, el médico podrá establecer la modificación del régimen alimentario de las personas privadas de la libertad o podrá autorizar que estas se provean su propia alimentación desde el exterior del establecimiento penitenciaria siempre y cuando se cumpla con las condiciones de seguridad e higiene del mismo. En los demás casos solo podrá ser autorizado por el Consejo de Disciplina. Se tendrán en cuenta, en todo caso, las convicciones religiosas de la persona privada de la libertad. (...)

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) tendrán a su cargo, conforme a sus competencias la dotación de elementos y equipos de trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario deben suministrarse en los establecimientos de reclusión.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



ARTÍCULO 49. Modifícase el artículo 68 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 68. Políticas y planes de provisión alimentaria. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.”

De acuerdo con las normas transcritas, concluye la Honorable Corte Constitucional:

“la USPEC es responsable de la alimentación de todas las personas privadas de la libertad y para el efecto fijará las políticas y planes de suministro de alimentos, los que “deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad”; así mismo, la provisión de alimentos puede ser por administración directa o por contrato con particulares”. (Ibídem)

De acuerdo con sus competencias, la USPEC contrató los servicios con el proveedor de alimentos **ARDIKO A&S SAS**, quien es el encargado de proveer los mismos en el **CPMS ACACIAS** por ende son ellos quienes deben responder al despacho por los presuntos cambios en la alimentación del señor **LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO**.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE VALORACIÓN POR NUTRICIONISTA.

En atención que una de las pretensiones del señor **LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO** es una segunda valoración por nutricionista, se hace necesario tener en cuenta que el accionante no adjunta al escrito de tutela soporte de una orden médica que disponga la necesidad de esta valoración, así como tampoco historia clínica que permita conocer el estado actual de su salud para determinar la pertinencia de lo pretendido.

Por esta razón, se pone en conocimiento al despacho judicial que el señor **LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO** debe inicialmente ser valorado por medicina general dentro del establecimiento penitenciario sin necesidad de solicitar autorización, y es este profesional en salud quien determinará la necesidad de la remisión para valoración por nutricionista conforme a las patologías que padece.

Es decir, su señoría que es facultad del profesional en salud determinar los exámenes y especialidades, posterior a la valoración y diagnóstico médico. Aunado lo anterior se resalta que el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, se encuentra frente a una imposibilidad jurídica para determinar la necesidad de la prestación de los servicios en salud del accionante.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones@unidadppl@fondoppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pgr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



Igualmente, es importante poner de presente las consideraciones hechas por de la Corte Constitucional en Sentencia T 345/13, en la que se advierte:

*“La Corte ha resaltado que, en el Sistema de Salud, quien tiene la competencia para determinar cuándo una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud es, prima facie, el médico tratante, por estar capacitado para decidir con base en criterios científicos y por ser quien conoce de primera mano y de manera detallada la condición de salud del paciente. **La importancia que le ha otorgado la jurisprudencia al concepto del médico tratante se debe a que éste (i) es un profesional científicamente calificado; (ii) es quien conoce de manera íntegra el caso de su paciente y las particularidades que pueden existir respecto de su condición de salud y (iii) es quién actúa en nombre de la entidad que presta el servicio.**”*

Por consiguiente, ningún servicio médico podrá ser autorizado y programado si previamente no se demuestra que el médico tratante prescribió orden médica, las cuales deben cumplir unos requisitos tales como **“ser por escrito”, “sólo podrá hacerse por personal debidamente autorizado”** entre otras, por lo tanto, es menester aclarar señor Juez que el accionante está pasando por alto esto. En consecuencia, solicito a su despacho, poner en conocimiento del Fondo y a las diferentes partes aquí involucradas, **LA ORDEN MÉDICA** suscrita por el médico tratante del interno, lo anterior, en consonancia con la solicitud de ser valorado por nutricionista.

Se deduce de lo anterior, que el accionante carece del conocimiento científico adecuado para determinar qué tratamiento médico requiere. Por ello, se presume la buena fe, pero erróneamente, este podría estar solicitando tratamientos médicos que posiblemente son ineficientes respecto de la patología que lo aqueja, lo cual conllevaría a que se cause perjuicio en su salud, **pues solo a través del diagnóstico es posible determinar la necesidad y pertinencia del servicio para el caso en concreto.**

Así las cosas, se aclara al despacho que la valoración por **MEDICINA GENERAL** se practica dentro del establecimiento penitenciario sin necesidad de requerir autorización médica como se advierte en el precitado Manual, pues en este se ha establecido lo siguiente:

“...A continuación, se describen los servicios de salud que se deben prestar al interior de los establecimientos y que pueden variar de acuerdo con la capacidad instalada en cada ERON, ya que está sujeto a las modificaciones y ampliaciones de la infraestructura y al aumento de la población intramural. Los servicios de salud que se prestan al interior de los ERON son los siguientes:

- Consulta externa por medicina general
- Consulta externa por psicología general o clínico (asistencial)
- Consulta externa por odontología general (donde se cuente con área de odontología)
- Esterilización
- Atención inicial de urgencias
- Camillas de observación
- Servicio de enfermería (procedimientos mínimos)
- Actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones_unidadppl@fondoppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pgr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



- *Procedimientos menores*
- *Toma de muestras de laboratorio clínico*
- *Consulta especializada*
- *Dispensación de medicamentos...* (Negrilla fuera de texto original)

Con lo anterior, es posible concluir que la atención de medicina general del accionante se practica dentro del establecimiento penitenciario sin necesidad de requerir autorización médica, razón por la que el **INPEC** y el **CPMS ACACÍAS** deben adelantar las gestiones para la asignación de cita y traslado al área de sanidad con el fin de que le sea realizada esta valoración, para establecer su diagnóstico y tratamiento, en caso que se requieran autorizaciones, el establecimiento deberá proceder a solicitarlas ante el aplicativo.

IMPOSIBILIDAD JURÍDICA FRENTE AL PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Su señoría ahora bien se hace pertinente traer a colación que, de acuerdo con lo establecido en el **MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC**, en el cual se determina las funciones de cada participante dentro del modelo de atención en salud en modalidad intramural y extramural, estableciendo las siguientes obligaciones al INPEC respecto de la asignación de citas:

“...Asignación de cita médica

*Para la asignación de una cita médica, el responsable de tratamiento y desarrollo (Sanidad) del ERON a cargo del **INPEC**, debe estar articulado para trabajar mancomunadamente con el coordinador y/o jefe de enfermería intramural contratado por la entidad prestadora de servicios de salud. **Este funcionario es el encargado de solicitar y gestionar diariamente todas las citas, actividades, procedimientos e intervenciones requeridas, exámenes de laboratorio, terapia física, terapia respiratoria, psicología, psiquiatría, terapia ocupacional, trabajo social, nutrición, promoción y prevención y las atenciones de medicina especializada para la población interna ante el competente...*** (Negrilla fuera del texto original).

En este mismo sentido, el literal g) del Artículo 2 de la **Resolución No 3595 del 10 de agosto del 2016** “Por medio de la cual se modifica la **Resolución 5159 de 2015** y se dictan otras disposiciones”, establece como obligación del INPEC adelantar todas las acciones necesarias que permitan garantizar la prestación efectiva del servicio de salud a través del sistema de referencia y contra referencia en los siguientes términos:

“g) La consecución de las citas extramurales para los internos estará a cargo del INPEC, para los cual la USPEC dispondrá de la correspondiente organización administrativa que permita hacer efectivo el sistema de referencia y contra referencia aquí previsto”

Frente a los traslados de las personas privadas de la libertad a las citas previstas dentro del establecimiento (intramural) y fuera del establecimiento (extramural), el **MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO**

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones_unidadppl@fondoppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pgr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



DEL INPEC establece que es función de **INPEC**:

“...Garantizar por parte del cuerpo de custodia y vigilancia el traslado de los PPL desde patios o pabellones, hacia la UAP para la atención intramural y a las IPS del servicio extramural complementario con la oportunidad requerida y sin barreras de acceso a las citas...” (Negrillas fuera del texto original).

Así mismo, el Decreto 1142 de 2016 "Por el cual se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se adoptan otras disposiciones", prevé en su artículo 8 como funciones del INPEC:

“...3. Garantizar las condiciones y medios para el traslado de personas privadas de la libertad a la prestación de servicios de salud, tanto al interior de los establecimientos de reclusión como cuando se requiera atención extramural, de conformidad con los artículos 2.2.1.11.4.2.3 y 2.2.1.11.4.2.4 del presente capítulo, y realizar las acciones para garantizar la efectiva referencia y contrarreferencia...”

Con lo expuesto se concluye que es el **INPEC** de manera coordinada con el **CPMS ACACÍAS**, son los encargados de la solicitud de autorizaciones, consecución, asignación de citas y traslados a las mismas, ya sea dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios.

Así las cosas, se encuentra probado que el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL ha dispuesto lo de su competencia, respecto a la ejecución de las gestiones pertinentes con la contratación de la red médica extramural y el operador regional **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, con el fin de que le sea prestada la atención adecuada en salud al actor, y que de esta forma sean garantizados sus derechos fundamentales.

Se reitera entonces que la carga del agendamiento y programación citas y/o procedimiento y demás situaciones que se deriven del mismo no están en cabeza de **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, sino de la **CPMS ACACÍAS de manera conjunta con el INPEC**, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente escrito.

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL cuya vocera es la entidad Fiduciaria Central S.A., se permite realizar a su Honorable Despacho las siguientes peticiones.

- **DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** surtiendo su **DESVINCULACIÓN** en atención a la contratación del prestador intramural **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, el cual tiene a su cargo la atención médica en salud

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com

E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



en favor de la población privada de la libertad en **CPMS ACACÍAS** y la ausencia de competencia frente a suministro de alimentación.

- **VINCULAR a ARDIKO A&S SAS o quien haga sus veces** para que se pronuncie sobre la solicitud elevada en el escrito de tutela por suministro de dieta especial.
- **ORDENAR** al operador regional **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, para que informe sí el accionante cuenta con remisiones para nutricionista, remitiendo al despacho judicial la historia clínica del PPL para conocer los servicios ordenados y dispensados, o bien, se inicie la valoración por medicina general para que se defina la necesidad de una valoración por nutricionista a favor del señor **LELIO ALONSO AMADO BUITRAGO**.

ANEXOS

1. Contrato de Fiducia Mercantil No. 059 de 2023
2. MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC.
3. Escritura Pública No. 3150 de 10 de junio de 2022 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá.
4. Consulta Adres

NOTIFICACIONES

Av. Dorado Nro. 69 A- 51 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. y únicamente al correo notjudicial@fondoppl.com

Atentamente,

ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR
Apoderada
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE PPL

Proyectó: IGARZÓN



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57)(1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7120238
NOMBRES	LELIO ALONSO
APELLIDOS	AMADO BUITRAGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	TUNJA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	MEDIMAS EPS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	01/08/2017	28/04/2020	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	01/19/2024 11:03:30	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

CONTRATO No. 059 DE 2023 SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD –PPL A CARGO DEL INPEC.

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SAENZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director General de la USPEC – ENCARGADO nombrado mediante Decreto No. 2179 del 12 de noviembre de 2022 y acta de posesión No. 0014 del 15 de noviembre de 2022, quien actúa en calidad de ordenador del gasto encargado de la Entidad y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CLAUDIA HINCAPIÉ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51.728.259**; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD –PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que, mediante **Resolución Nro. 000020 del trece (13) de enero 2023**, se ordenó la apertura la Licitación Pública **USPEC-LP-039-2022**, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública **No. USPEC-LP-039-2022**, se recibió únicamente la propuesta de:



No.	Nombre Proponente
1	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

4. Que mediante Resolución No. 000069 del ocho (8) de febrero del 2023 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública **No. USPEC-LP-039-2022** a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** identificada con **NIT. 800.171.372-1**, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, acumplir con **“SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD –PPL A CARGO DEL INPEC.”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC que cuente con derechos de cobertura según los términos establecidos en el Decreto 1069 de 2015, Capítulo 11, Artículo 2.2.1.11.1.1 frente a la PPL asegurada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, en virtud técnica y operativa de lo establecido en el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL TRECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS MTCE (\$8.303.512.821)**, valor que corresponde a la comisión fiduciaria ofertada e incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP así: **No 4223** del diez (10) de enero de 2023, por valor de **NUEVE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$9.075.200.067,11) M/CTE.**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC

PARAGRAFO SEGUNDO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en los Certificados de disponibilidad presupuestal –CDP 4323 de 2023, para los Recursos en Administración y el 4223 de 2023, para la Comisión Fiduciaria suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2023
RECURSOS A ADMINISTRAR	\$ 223.527.095.248,89
COMISIÓN FIDUCIARIA	\$ 8.303.512.821,00
VALOR MENSUAL	\$ 788.308.179,21

INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL 07 ENERO 2023

CUARTA – FORMA DE PAGO: La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC** pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, **EL FIDEICOMITENTE** desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** la administre. **La SOCIEDAD FIDUCIARIA**, deberá presentar el Informe mensual de Gestión, dentro de los 20 días calendario, siguientes al mes de ejecución. **EL FIDEICOMITENTE** podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán directamente a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario, siguientes. Y el **FIDEICOMITENTE** fijará bajo procedimiento los tiempos para la revisión y el levantamiento definitivo de las observaciones que se generen, para no retener el 10%, sino en casos excepcionales, discrecionales **de La SUPERVISIÓN**.

En todo caso, de no existir objeciones al informe de gestión o de haber sido aclaradas a satisfacción las mismas, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará usar concluido el plazo establecido,

con que cuenta el **FIDEICOMITENTE** para revisar el informe de gestión mensual, conforme al procedimiento que se establezca para tal fin.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

El Fideicomitente girará un monto fijo de la Comisión Fiduciaria, sobre el 100% de la misma y se autorizará por vía contractual, el uso del 90% para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa que requiera; el 10% restante de la comisión fiduciaria quedará sujeto a la revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción y autorizará el uso del mismo para lo pertinente, surtido dicho proceso de supervisión.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.

Es importante mencionar que, en todo caso, el **FIDEICOMITENTE** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, deberán acoger las disposiciones que establezca el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para la transferencia de los recursos del Tesoro Nacional a través de la **USPEC**, al Fondo Nacional de Salud de las PPL.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO: RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, EI FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, para la vigencia 2023, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, o por medio del Plan Anualizado de Caja –PAC, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá a título de cesión el patrimonio autónomo, con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, no reconocerá, ningún reajuste realizado por el **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de diez (10) meses y dieciséis (16) días, de acuerdo a la modificación realizada a través de la **Adenda No. 1.**, la cual modifico el punto **4.3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN** del **Anexo de Condiciones Generales de Participación** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

PARÁGRAFO TERCERO: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y ESTUDIOS PREVIOS

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y ESTUDIOS PREVIOS

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y ESTUDIOS PREVIOS

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo r la Dirección de Logística, la Subdirección de Suministro de Servicios o a quien delegue la Dirección General. Para lo cual, conforme lo autorizado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las PPL, la USPEC contratará un equipo de apoyo a la Supervisión, integrantes del Grupo de Salud, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las PPL, conforme lo establece el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.1.11. 2.3 y 2.2.1.11.3.2

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	Durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual, con excepción del arbitraje y amigable composición.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.



VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMINIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.



El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCIARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCIARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCIARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCIARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinaran las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información

implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - chincapie@fiducentral.com

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA Obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: SOCIALIZACIÓN Las actividades a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD**, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SÉPTIMA- GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCIARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con, procesos,

procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO**: La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ**: La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**: La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

SERNA CONSULTORES & ASOCIADOS LTDA

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Patricia Amelia Rojas Amezcuita

Dirección: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval Bogotá D.C.

Teléfonos: 601 489 82 85 Bogotá D.C.

Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

Queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador "http://sernaconsultores.com/sisdef/site/queja"

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria diríjase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUADRAGÉSIMO – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO - NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - chincapie@fiducentral.com

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Ludwig Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual
Revisó: Evelin Jhohana Alonso Gutiérrez - Coordinadora Grupo Contractual.

Elaboró: Robin Leonardo Lizcano Camacho – Profesional Especializado DIGECO **RL**